



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA - GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE EL PORVENIR DEL CARMEN PARA LA "ADECUACIÓN DE UN HUERTO MEDICINAL COMUNITARIO, EN LA CABECERA PARROQUIAL DEL PORVENIR DEL CARMEN" No.

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente Convenio Especifico, por una parte el Ministerio de Salud Pública a través de la COORDINACIÓN ZONAL 7 SALUD, legalmente representado por el Espc. Manuel José Procel Gonzalez, en calidad de Coordinador Zonal 7 Salud (E), que en adelante se le podrá denominar la **COORDINACIÓN ZONAL 7 SALUD**, y por otra parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de el Porvenir del Carmen, debidamente representado por el **Ing. Bayro Manuel Reinoso Salinas**, en su calidad de **PRESIDENTE DEL GADPRPC**, de conformidad con los nombramientos que se adjuntan como documentos habilitantes:

Las comparecientes, a quienes en adelante se denominará "las Partes", capaces para contratar y obligarse, en las calidades que representan, libre y voluntariamente acuerdan suscribir el presente convenio de cooperación Interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

1.1.- Constitución de la República del Ecuador :

Art. 32.- *La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir".*

Art. 226.- *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".*

Art. 227.- *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación".*

Art. 238.- *Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional".*



Art. 239.- El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo”.

Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) **6.** Las políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda. (...)”.

Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) **7.** Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. (...)”.

Art. 361.- El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”.

Art. 363.- El Estado será responsable de:

1. Formular políticas públicas que garanticen la promoción, prevención, curación, rehabilitación y atención integral en salud y fomentar prácticas saludables en los ámbitos familiar, laboral y comunitario.
2. Universalizar la atención en salud, mejorar permanentemente la calidad y ampliar la cobertura.
3. Fortalecer los servicios estatales de salud, incorporar el talento humano y proporcionar la infraestructura física y el equipamiento a las instituciones públicas de salud.
4. Garantizar las prácticas de salud ancestral y alternativa mediante el reconocimiento, respeto y promoción del uso de sus conocimientos, medicinas e instrumentos.
5. Brindar cuidado especializado a los grupos de atención prioritaria establecidos en la Constitución.
6. Asegurar acciones y servicios de salud sexual y de salud reproductiva, y garantizar la salud integral y la vida de las mujeres, en especial durante el embarazo, parto y postparto.
7. Garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, regular su comercialización y promover la producción nacional y la utilización de medicamentos genéricos que respondan a las necesidades epidemiológicas de la población. En el acceso a medicamentos, los intereses de la salud pública prevalecerán sobre los económicos y comerciales.
8. Promover el desarrollo integral del personal de salud.”

1.2. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; dispone:

Art. 3.-Principios.- El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios:



“(...c) Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.

Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán suscribir acuerdos de cooperación interinstitucional, asociatividad, mancomunamiento, entre otros, conforme con lo que establece este Código.

Art. 4.- *Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados:*

- a) El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización;*
- b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales;*
- c) El fortalecimiento de la unidad nacional en la diversidad;*
- d) La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable;*
- e) La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural;*
- f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;*
- g) El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir;*
- h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes; e,*
- i) Los demás establecidos en la Constitución y la ley”.*

Art. 24.- *Parroquias rurales.- Las parroquias rurales constituyen circunscripciones territoriales integradas a un cantón a través de ordenanza expedida por el respectivo concejo municipal o metropolitano.*

Art. 63.- *Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.*



Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden.

La sede del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural será la cabecera parroquial prevista en la ordenanza cantonal de creación de la parroquia rural.

Art. 64.- Funciones.- *Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural:*

- a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;*
- b) Diseñar e impulsar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;*
- k) Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias;*
- o) Las demás que determine la Ley.*

Art. 65.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.- *Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:*

- a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;*
- b) Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales;*
- e) Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno;*
- g) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias; y,*
- h) Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos.*

Art. 69.- Presidente o presidenta de la junta parroquial rural.- *El presidente o presidenta es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, elegido de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.*

Art. 70.- Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural.- *Le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural:*

- a) El ejercicio de la representación legal, y judicial del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural:*



- b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;
- l) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización de la junta parroquial rural;

Art. 114.- Competencias exclusivas. - Son aquellas cuya titularidad corresponde a un solo nivel de gobierno de acuerdo con la Constitución y la ley, y cuya gestión puede realizarse de manera concurrente entre diferentes niveles de gobierno.

Art. 126.- Gestión concurrente de competencias exclusivas. - El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos.

En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio”.

1.3.- Código Orgánico Administrativo:

Art. 28.- Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.

La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones.

Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia.

En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas”.

1.4. - Ley Orgánica de Salud:

Art. 3.- La salud es el completo estado de bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. Es un derecho humano inalienable, indivisible, irrenunciable e intransigible, cuya protección y garantía es responsabilidad primordial del Estado; y, el resultado de un



proceso colectivo de interacción donde Estado, sociedad, familia e individuos convergen para la construcción de ambientes, entornos y estilos de vida saludables.

Art. 4.- *La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.*

Art.6.- *Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública:*

(...) 2. Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud;

3. Diseñar e implementar programas de atención integral y de calidad a las personas durante todas las etapas de la vida y de acuerdo con sus condiciones particulares;

6. Formular e implementar políticas, programas y acciones de promoción, prevención y atención integral de salud sexual y salud reproductiva de acuerdo al ciclo de vida que permitan la vigencia, respeto y goce de los derechos, tanto sexuales como reproductivos, y declarar la obligatoriedad de su atención en los términos y condiciones que la realidad epidemiológica nacional y local requiera;

7. Establecer programas de prevención y atención integral en salud contra la violencia en todas sus formas, con énfasis en los grupos vulnerables;

Art. 7.- *Toda persona, sin discriminación por motivo alguno, tiene en relación a la salud, los siguientes derechos:*

a) *Acceso universal, equitativo, permanente, oportuno y de calidad a todas las acciones y servicios de salud;*

b) *Acceso gratuito a los programas y acciones de salud pública, dando atención preferente en los servicios de salud públicos y privados, a los grupos vulnerables determinados en la Constitución Política de la República;*

Art. 9.- *Corresponde al Estado garantizar el derecho a la salud de las personas. para lo cual tiene, entre otras, las siguientes responsabilidades:*

“a) *Establecer, cumplir y hacer cumplir las políticas de Estado, de protección social y de aseguramiento en salud a favor de todos los habitantes del territorio nacional; (...).”*

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. -

El presente convenio tiene como objeto la ejecución del proyecto de “ADECUACIÓN DE UN HUERTO MEDICINAL COMUNITARIO, EN LA CABECERA PARROQUIAL DEL PORVENIR DEL CARMEN”.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

3.1. OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

- La COORDINACIÓN ZONAL 7 SALUD, de conformidad con la Ley, deberá contar con todos los permisos y autorizaciones que bajo la normativa legal y su normativa interna que regula su actividad para el desarrollo y firma de este Convenio.
- La coordinación zonal por medio del distrito se compromete a la elaboración de informe técnico de necesidad institucional.
- Autorización para realizar los trabajos en los terrenos del Puesto de Salud del Porvenir del Carmen.
- Dar mantenimiento a la inversión realizada en sus terrenos manteniendo el beneficio por un tiempo mayor al que establece el convenio.
- La Coordinación Zonal 7 Salud, designa como supervisor y coordinador del presente convenio a la Mgs. Beatriz Elizabeth Morales Cosios, Directora Distrital 19D03- CHINCHIPE PALANDA-SALUD o quien haga sus veces, para que, supervise y coordine el cumplimiento de los acuerdos establecidos por las partes en este instrumento público, con el apoyo de la Unidad Distrital que se requiera.
- Nombrar un ADMINISTRADOR del Convenio, que se encargará del cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo.

3.2. OBLIGACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE EL PORVENIR DEL CARMEN:

- El Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial de El Porvenir del Carmen, a través del Departamento Técnico, será el encargado de la ejecución de lo que se conviene y de proveer un técnico, para la elaborar el informe final, facultativo para el cierre del convenio.
- Mejorar el espacio para la producción adecuada y de calidad de herbales farmacéuticos.
- Garantizar la protección y cuidado de los recursos naturales con propiedades curativas.
- Comunicación oportuna con el Distrito 19D03 y la Coordinación Zonal 7-Salud, sobre cualquier inconveniente que se sucintare en el transcurso de desarrollo del presente convenio.
- Nombrar un ADMINISTRADOR del Convenio, que se encargará del cabal cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA. -

La vigencia de este convenio será de 30 días contados desde la fecha de la suscripción del convenio

CLÁUSULA QUINTA: SEGUIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN. -



La ejecución, administración y supervisión del presente convenio estará a cargo de los delegados institucionales de cada entidad, quienes de manera individual o conjunta se encargarán de la organización y seguimiento del objeto y obligaciones estipuladas en el presente Convenio Especifico.

- **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:** El administrador del convenio es el Econ. Ángel Geovanny Peña Palacios Responsable de la Gestión Interna Distrital Administrativa/Infraestructura Sanitaria, con cedula de identidad 1105173585, número telefónico 072309171 - 072309170, Cel: 0994700069 y dirección domiciliaria en la ciudad de Zumba barrio El Paraíso Calle 12 de febrero y Jaime Roldós, Dirección Distrital 19D03 Chinchipe-Palanda-Salud.
- **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DEL PORVENIR DEL CARMEN:** El Administrador será el Ing. Bayro Manuel Reinoso Salinas, en su calidad de PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE PORVENIR DEL CARMEN, Cedula: 1106079963, número telefónico 073 040751 - 0991423584 y dirección Av. El Porvenir y los Laureles s/n esquina, Correo Electrónico: gadporvenirc27102000@hotmail.com.

Se aclara que la designación de la administración del presente convenio, no es a título personal, sino en relación a las funciones que ejecutan, por lo que, en caso de ausencia temporal o definitiva de los mismos, su reemplazo temporal o definitivo asumirá sin trámite adicional las funciones de administración.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO. -

El presente convenio no prevé la erogación de fondos de parte de la Coordinación Zonal 7 Salud por lo que no aplica este punto, ya que dada la naturaleza del objeto del convenio este implica únicamente la articulación de acciones de cooperación interinstitucional.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RELACIÓN LABORAL. -

La suscripción de este convenio específico tiene el carácter de cooperación interinstitucional y en ningún caso pueden considerarse como un documento que legitime una relación de dependencia laboral, de ninguna de las dos instituciones intervinientes, por lo tanto, no se reconocerá remuneración, estipendio económico o subvención de ningún tipo.

El presente instrumento no crea ni modifica las relaciones de dependencia laboral entre las y los servidores públicos de las instituciones comparecientes o de terceras personas. En tal virtud, la institución que hubiere contratado o contratare a personal para la ejecución del presente instrumento, lo hará por su propia cuenta, y las obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución de este instrumento serán exclusivas de cada una.

CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -



El presente convenio terminará por las siguientes causales:

1. Por cumplimiento del plazo estipulado en el presente convenio.
2. Por cumplimiento del objeto del Convenio.
3. Por mutuo acuerdo de las partes.
4. Por fuerza mayor o caso fortuito.
5. Por terminación de manera anticipada y unilateral.
6. Por incumplimiento de las obligaciones establecidas.

En el caso de incumplimiento de una de las partes, el administrador de convenio elaborará un informe con señalamiento expreso del incumplimiento en que ha incurrido la otra parte.

La parte afectada notificará por escrito a la contraparte sobre el incumplimiento en que ha incurrido adjuntando el informe técnico y concediéndole el término de diez (10) días para que presente las justificaciones correspondientes o subsane el hecho cometido.

En caso de que no justifique o remedie el incumplimiento en el término concedido, la parte afectada dará por terminado el presente Convenio de manera anticipada y unilateralmente, mediante Resolución.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES. -

Las partes acuerdan que en cualquier tiempo durante la vigencia del presente convenio y de común acuerdo, podrán modificar su contenido siempre que no se altere o afecte el objeto de la misma, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos justificativos que sean del caso.

CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio o posteriores modificaciones a la misma, o de cualquier cuestión no contractual relacionada, será resuelta de forma directa y amigable por las partes en un plazo no mayor a treinta (30) días.

De no existir dicho acuerdo directo, podrán someter la controversia al proceso de mediación pertinente, para lo cual las partes convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en la jurisdicción que corresponda.

Si respecto de la divergencia suscitada no existiere acuerdo conforme lo establecido en el párrafo precedente, se seguirá el procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos,



ante lo cual será competente para conocer la o las controversias la Unidad Judicial de lo Contencioso Administrativo en la jurisdicción que corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. -

Los comparecientes señalan como su domicilio para recibir notificaciones, autorizaciones, aprobaciones u otra disposición o instrucción necesaria para la ejecución de la presente carta de intención, las siguientes direcciones:

▪ **MINISTERIO DE SALUD:**

Ciudad:	Loja- Ecuador
Dirección:	Santo Domingo de los Colorados s/n entre Riobamba y Machala
Teléfono:	2 570 584 Ext. 140
Correo:	manuel.procel@mspz7.gob.ec

▪ **POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DEL PORVENIR DEL CARMEN::**

Ciudad:	PORVENIR DEL CARMEN
Dirección:	PARROQUIA PORVENIR DEL CARMEN
Teléfono:	073 040751 - 0991423584
Correo:	gadporvenirc27102000@hotmail.com

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

Forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos habilitantes que son conocidos por las partes:

- a) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar la carta de intención.
- b) Informe Técnico de Certificación Actividades de POA No GC-CER-2025-014.
- c) Dictamen favorable para la celebración del Convenio Especifico con el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Porvenir del Carmen.



- d) Informe Técnico No. 006, de fecha 23 de diciembre del 2024.
- e) Informe Jurídico de Pertinencia emitido por Gestión Zonal de Asesoría Jurídica Nro. MSP-CZ7-GZAJ-007-2025;
- f) Dictamen de Viabilidad para suscripción del Convenio Nro. T-DZP-VCONV-2025-003,.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN. –

Las Partes declaran que todos los términos, palabras, frases y definiciones, conceptos y obligaciones que se estipulan en el presente acto, son absolutamente claros y perfectamente conocidos por ellas, en su sentido y alcance gramatical, semántico, lógico, legal y jurídico, en todo cuanto se refiere al entendimiento de los efectos que están llamados a producir las estipulaciones, acuerdos y compromisos que en este instrumento se establecen.

En este sentido, libre y voluntariamente las Partes declaran su aceptación, a todo lo estipulado en el presente instrumento, a cuyas condiciones se someten y para constancia y ratificación de lo expuesto, las Partes en unidad de acto proceden a suscribirlo, de forma electrónica, conforme lo establece la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos y demás normativa aplicable.

Dado y firmado en la ciudad de Loja, en las fechas que aparecen junto a las firmas electrónicas de los representantes legales de las Partes.

Espc. Manuel José Procel González
COORDINADOR ZONAL 7 SALUD (E)

Ing. Bayro Manuel Reinoso Salinas
PRESIDENTE DEL GADPRPC

	NOMBRE	ÁREA	CARGO	SUMILLA
Elaborado:	Abg. José Paúl Rodríguez Salcedo	Gestión Zonal de Asesoría Jurídica	Analista Zonal de Asesoría Jurídica	
Revisado y Aprobado:	Abg. Andrea Yadira Araujo Nole	Gestión Zonal de Asesoría Jurídica	Responsable Zonal de Asesoría Jurídica	



Administradora del contrato	Econ. Ángel Geovanny Peña Palacios	Dirección Distrital 19D03 Chinchipe-Palanda-Salud.	Responsable de la Gestión Interna Distrital Administrativa/Infraestructura Sanitaria	
Administrador del contrato	Ing. Bayro Manuel Reino-so Salinas	GADPRPC	PRESIDENTE DEL GADPRPC	